

a instruir el Compendio de leyes para cubir en sus oho-
 untes concuerda y uno el suyo - - - - - veniente es Consi-
 mos con arreglo al art. - - - - - noventa y ocho
 y demas del Real decreto de - - - - - veinte y tres de
 Mayo de mil ochocientos quarenta y seis, y segun lo me-
 dio de preferencia de vera ser el primero el suaveram^{to}
 parcial de los dias de cada ramo con los concilios fabricien-
 tes o tratantes de las leyes que estan encausada
 y el otro podra tributar a la Corporacion de las cantidades
 respectivas en que estan sus respectivos y el siguiente en
 su orden segun se entienda y previene en el articulo
 que para que tenga cumplida efecto lo dispuesto por
 la ley se citara la cantidad que cada uno de las
 especies de - - - - - resultando de las Cortes, libras
 por la Intendencia, que cada villa de esta encausada
 por la cantidad de veinte mil quinientos quarenta
 y seis d. de oro mas por los ramos siguientes - - - - -

Vino	8.36.
Azule	4.43
Vinagre	63.18
Aguardiente	2.180.
Jabon	1.999.28
Carnes	3.900.

In su consecuencia se ordena a las Cortes en los mismos
 acostumbrados de esta villa combuando a los concilios
 batantes y expensas de los para que asistan a estas Cortes
 Capitulares de los primeros al de el proximo de los
 otros los mueva a las don de sea mañana para
 imbitables al suaveram^{to} parcial en todas las
 sus que figuran en el anterior precepto

